

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0863-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º **006-2024/SBNSDAPE**, que sustenta la solicitud de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP** respecto a la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de predio de **1 000,00 m²**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 5, Manzana I, Zona F del Centro Poblado Tambo Viejo, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida N.º P02184390 del Registro de Predios de Lima, con CUS N.º 35031 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículo 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Respecto al procedimiento de ampliación de plazo

3. Que, para el presente procedimiento es de aplicación lo que fuera pertinente la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”);

Respecto de lo antecedentes de “el predio”

4. Que, mediante Resolución N.º 0812-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de septiembre de 2019, esta Superintendencia otorgó la **REASIGNACIÓN** de la administración de “el predio” a favor de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP**, por un plazo indeterminado, con la finalidad que lo destine a la construcción de la **Compañía de Bomberos** (en adelante “el Proyecto”). Dicho acto quedó condicionado a que “la administrada” en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto, conforme consta en el asiento 00006 de la partida N.º P02184390 del Registro de Predios de Lima;

5. Que, asimismo, se advierte que en el asiento 00007 de la citada partida, obra inscrita la **Resolución N.º 0727-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022** (en adelante “la Resolución”), con la cual se aprobó la ampliación del plazo para la presentación del expediente de “el Proyecto” hasta el **6 de septiembre de 2023**;

Respecto a la nueva solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.

6. Que, mediante Oficio N.º 195-2023-INBP/OA/ULCP presentado el 27 de diciembre de 2023 (S.I. N.º 36073-2023), el señor José Miguel Vargas Rojas, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP** (en adelante “la administrada”) solicitó la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para que pueda cumplir con la obligación de presentar el expediente técnico, para lo cual adjuntó los documentos siguientes: a) Memorando 233-2023-INBP/DGRO/SGIE del 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Sub Director de Gestión de Infraestructura y Equipamiento; b) Oficio N.º 015-2022-MDC/GDUR-SGGRDITSE del 11 de abril de 2022, expedida por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla; c) Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2024 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla del 7 de julio de 2023, con código 0002, asimismo, argumenta lo siguiente:

6.1. Precisan que, debido a falta de recursos presupuestales no cuentan con los medios para realizar el expediente técnico de “el Proyecto”; sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación contenida en “la Resolución” han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA** (en adelante “la Municipalidad”) con la finalidad de que dicha entidad elabore dicho expediente, pero no obtuvieron respuesta.

6.2. Indican que, han tomado conocimiento que el 3 de junio de 2023 se registró en el Banco de Inversiones, un proyecto de inversión a cargo de “la Municipalidad” denominado **“Mejoramiento de los servicios de prevención, preparación y respuesta a desastres, incendios, emergencias, rescates y otros en la compañía de bomberos del distrito de Cieneguilla de la Provincia de Lima del departamento de Lima”** con CUI N.º 2597022, pendiente de aprobación cuyo monto asciende a S/ 3 352 316.12 Soles.

6.3. Manifiesta que, “la Municipalidad”, a través del Presupuesto Participativo 2024 viene gestionando la propuesta de Proyectos e Ideas de proyectos priorizados en el PP 2024 con prioridad N.º 3 “Mejoramiento de los servicios de prevención, preparación y

respuesta de desastres, incendios, emergencias, rescates y otros, en la compañía de bomberos del distrito de Cieneguilla de la Provincia de Lima, del Departamento de Lima (I Etapa)", con un monto propuesto para el 2024 de S/ 500,000.00, el mismo que podrá ser utilizado para la elaboración de los estudios correspondientes (Estudio de Pre-inversión y Expediente Técnico).

6.4. Requiere que el plazo para la presentación del expediente de proyecto sea ampliado por dos (2) años, venciendo el **6 de septiembre de 2025**.

7. Que, mediante Oficio N.º 00810-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de febrero de 2024 (en adelante "el Oficio") se solicitó a "la administrada" la siguiente información:

- 7.1.** De la revisión de los documentos remitidos, señala que cuenta con un convenio suscrito con "la Municipalidad" para la presentación del expediente del proyecto; sin embargo, no adjunta dicho convenio;
- 7.2.** Asimismo, se advierte que la denominación del proyecto a ejecutarse en "el predio" es "Construcción de la Compañía de Bomberos"; no obstante, señala que en el Banco de inversiones la citada comuna ha registrado el proyecto "Mejoramiento de los servicios de prevención preparación y respuesta a desastres, incendios, emergencias, rescates y otros en la compañía de bomberos del distrito de Cieneguilla de la provincia de Lima del departamento de Lima (I etapa)", por lo que es necesario que aclare;
- 7.3.** Además, se requirió que sustente la demora y/o retraso de la presentación del expediente de "el Proyecto", debiendo adjuntar la documentación que considere pertinente;
- 7.4.** Indique cuales son los avances que ha realizado a la fecha para la elaboración del expediente de "el proyecto" y el estado actual de "el predio" (situación física y tipo de ocupación), debiendo adjuntar la documentación respectiva y tomas fotográficas actuales.

Para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado "el Oficio" de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136º de "el Reglamento", concordado con el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el "TUO de la LPAG") para realizar la aclaración respectiva bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

8. Que, "el Oficio" fue notificado a "la administrada" el 26 de febrero de 2024 según consta en la Correspondencia-Cargo N.º 02712-2024/SBN-GG-UTD; por tanto, el plazo para subsanar las observaciones vencía el **11 de marzo de 2024**;

9. Que, mediante Oficio N.º 17-2024-INBP/OA/ULCP "la administrada" solicitó ampliación de plazo contenido en "el Oficio", siendo atendido dicho requerimiento a través del Oficio N.º 01451-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado a través de la Correspondencia-Cargo N.º 03802-2024/SBN-GG-UTD, el 7 de marzo de 2024 mediante el cual se un plazo de diez (10) días hábiles a partir de notificado el mismo. Cabe indicar que, la fecha de vencimiento del plazo otorgado se cumplió el **21 de marzo de 2024**;

10. Que, mediante escrito presentado el 19 de marzo de 2024 (S.I. N.º 07293 -2024), dentro del plazo otorgado "la administrada" pretende subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio", conforme se detalla a continuación:

- 10.1.** Con relación a la presentación del convenio suscrito con "la Municipalidad", cumple con presentar dicho documento, además indica que viene gestionando con dicha

entidad la toma de acuerdos para un proyecto de adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional para modificar las cláusulas de los compromisos y otras cláusulas, a fin de viabilizar la ejecución del proyecto.

10.2. Con relación a la denominación de “el proyecto” a ejecutarse en “el predio”, señala que al no existir todavía la construcción física de la compañía de bomberos, se ha denominado Compañía de Bomberos Voluntarios Cieneguilla N.º 244; sin embargo, “la Municipalidad” con la finalidad de registrar “el proyecto” en el Banco de Inversiones lo ha registrado como “Mejoramiento de los servicios de prevención, preparación y respuesta a desastres, incendios, emergencias, rescates y otros en la compañía de bomberos del distrito de Cieneguilla de la provincia de Lima del departamento de Lima (I Etapa)”.

10.3. Con relación al sustento en la demora y/o retraso en la presentación del expediente de proyecto, indicó que no cuenta con recursos necesarios para la elaboración del expediente de proyecto, esto debido a que sus recursos fueron destinados a inversiones priorizadas a nivel nacional; sin embargo, con la suscripción del convenio con “la Municipalidad” se viene realizando reuniones para suscribir la adenda correspondiente, esto con la finalidad de poder elaborar el expediente de proyecto.

Asimismo, menciona que conforme se visualiza en el Banco de Inversiones que “la Municipalidad” desde el 3 de junio de 2023 tiene en proceso el registro de la inversión denominada “Mejoramiento de los servicios de prevención, preparación y respuesta a desastres, incendios, emergencias, rescates y otros en la compañía de bomberos del distrito de Cieneguilla de la provincia de Lima del departamento de Lima (I Etapa)” con CUI 2597022 con un presupuesto de S/ 500 000.00 Soles.

10.4. Con relación a los avances que se ha realizado a la fecha para la elaboración del expediente de proyecto y fotografías de “el predio”:

Señala que, mediante Oficio N.º 11-2024-INBP/SGIE del 22 de febrero de 2024 requirió a “la Municipalidad” indique cuales son los avances que se han realizado a la fecha para la elaboración del expediente de proyecto. En atención a su requerimiento, la comuna menciona que la idea de proyecto se encuentra en proceso de elaboración de la Ficha Técnica – Formato N.º 07-A Registro de Proyecto de Inversión, indicando que se ha considerado como la atención y/o elaboración del expediente técnico a partir del mes de septiembre, teniéndose en cuenta la transferencia de recursos por parte del tesoro público.

Asimismo, cumple en adjuntar fotografías de “el predio” el cual se encuentra cercado con planchas metálicas, cuenta con un portón metálico y en el interior se aprecia un camión cisterna y una carpa que funciona de almacén de materiales.

11. Que, mediante Oficio N.º 07706-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de septiembre de 2024 se solicitó a “la administrada” que, a fin de continuar con la evaluación del procedimiento de ampliación de plazo, es necesario que “la Municipalidad” manifieste su voluntad de ejecutar el proyecto y/o cumpla con presentar el expediente de proyecto, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación;

12. Que, mediante Oficio N.º 126-2024-INBP/OA/ULCP presentado el 11 de octubre de 2024 “la administrada” remite el Oficio N.º 230-2024-MDC/A mediante el cual “la Municipalidad” manifiesta su voluntad en elaborar el expediente técnico definitivo;

Respecto a la competencia de esta Superintendencia

13. Que, el subnumeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” define a un “predio estatal” como: *“una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;*

14. Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de “el Reglamento” dispone que los predios entregados por el Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, o por cualquier entidad pública, a través de actos de administración o disposición a favor de entidades públicas, permanecen en el SNBE **hasta que se produzca la recepción de la obra**, lo cual debe ser comunicado por escrito por la entidad adquirente a la entidad otorgante y a la SBN. En tanto ello no ocurra, los actos otorgados sobre tales predios son susceptibles de aclaración y/o modificación de la finalidad, de supervisión, de reversión y otros actos en el marco del SNBE. La comunicación escrita sobre la recepción de obra es actualizada por la SBN o por la entidad adquirente en el SINABIP, variando la condición del predio a inmueble;

15. Que, es importante mencionar que de conformidad al artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1439², concordante con el literal f) del artículo 5° de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan – de manera concurrente - las siguientes condiciones: **i)** cuente con edificaciones, **ii)** se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y, **iii)** se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo;

16. Que, en el presente caso, si bien “el predio” está reasignado a favor de “la administrada” para que lo destine a la Compañía de Bomberos; sin embargo, conforme a las fotografías remitidas este se encuentra cercado con planchas metálicas, cuenta con un portón metálico y en el interior se aprecia un camión cisterna y una carpa que funciona de almacén de materiales; en consecuencia, no se encuentra dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, correspondiendo a esta Superintendencia continuar con la evaluación del presente procedimiento;

17. Que, habiéndose determinado la competencia de esta Superintendencia, corresponde continuar con la calificación sustantiva del procedimiento solicitado por “la administrada”; en tal sentido, que de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido en el numeral 1.6 del artículo VI dispone que, las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

18. Que, asimismo, de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento” (en lo que corresponda) y el subnumeral 6.1.7.3. del numeral 6) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; sin embargo, el subnumeral 5.4.12 del numeral 5) de “la Directiva” señala que puede modificarse el plazo a pedido de la afectataria, de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la resolución debidamente sustentada;

² Decreto Supremo N.° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

19. Que, en ese sentido, con la finalidad de evaluar el requerimiento de “la administrada” corresponde evaluar si es que ha cumplido con sustentar la ampliación de plazo para la presentación del expediente de proyecto contenido en “la Resolución”:

19.1. Respecto a la sustentación de la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto:

Sobre el particular, conforme obra en los antecedentes administrativos que dieron origen a “la Resolución” se advierte que el plazo para el cumplimiento de la obligación de presentar del expediente del proyecto, venció el **6 de septiembre de 2023**, conforme se advierte en la Resolución N.º 0727-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022;

Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado por “la administrada”, no se cuenta con los recursos presupuestales para elaborar el expediente técnico de “el proyecto”; no obstante, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación contenida en “la Resolución” han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional con “la Municipalidad” con la finalidad de que dicha entidad elabore dicho expediente, asimismo, han suscrito diversas adendas a fin de que dicha entidad elabore y ejecute el proyecto.

19.2. Respecto a indicar cuáles son los avances que ha venido realizando a la fecha para la presentación del expediente del proyecto adjuntando la documentación pertinente:

Mediante Oficio N.º 07706-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de septiembre de 2024 se solicitó a “la administrada” que, a fin de continuar con la evaluación del procedimiento de ampliación de plazo, es necesario que “la Municipalidad” manifieste su voluntad de ejecutar el proyecto y/o cumpla con presentar el expediente de proyecto, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación.

En atención al requerimiento efectuado, mediante Oficio N.º 126-2024-INBP/OA/ULCP presentado el 11 de octubre de 2024 “la administrada” remite el Oficio N.º 230-2024-MDC/A del 9 de octubre de 2024, mediante el cual “la Municipalidad” manifiesta su voluntad en elaborar el expediente técnico definitivo.

De la revisión de los documentos remitidos por “la Municipalidad”, se advierte que a través del Informe N.º 018-2024-MDC/GM del 9 de octubre de 2024 suscrito por la Gerente Municipal la abogada Katherin Huapaya Zavala ratifican su compromiso en elaborar el expediente de proyecto, asimismo, a colaborar estrechamente con los bomberos locales reconociendo su labor en la protección de los vecinos.

19.3. Respecto a indicar cuál es el estado actual de “el predio” (situación física y tipo de ocupación), debiendo adjuntar la documentación respectiva y tomas fotográficas actuales:

Al respecto, conforme a las fotografías remitidas por “la administrada” se advierte que “el predio” encuentra cercado con planchas metálicas, cuenta con un portón metálico y en el interior se aprecia un camión cisterna y una carpa que funciona de almacén de materiales.

19.4. Respecto a indicar un plazo prudencial para la presentación del expediente del proyecto:

A través del Oficio N.° 0195-2023-INBP/OA/ULCP presentado el 27 de diciembre de 2023 (S.I. N.° 36073-2023), “la administrada” propone como plazo para la presentación del expediente de proyecto el hasta el 25 de septiembre de 2025.

20. Que, conforme a lo antes expuesto, “la administrada” ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo, asimismo, ha realizado coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla comprometiéndose esta última a través del Oficio N.° 230-2024-MDC/A del 9 de octubre de 2024 a elaborar el expediente de proyecto, además, conforme a la documentación remitida se advierte que la citada municipalidad a través del Código Único de Inversiones (CUI) N.° 2597022 ha gestionado la Fase de Formulación y Evaluación del proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de prevención, preparación y respuesta a desastres, incendios, emergencias, rescates y otros en la Compañía de Bomberos del distrito de Cieneguilla de la provincia de Lima del departamento de Lima” ante el Ministerio de Economía y Finanzas conforme se advierte de del Formato N.° 07-A que se visualiza en la página web (<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>) cuyo estado es viable;

21. Que, asimismo, “la Municipalidad” adjuntó el Informe N.° 931-2024-MDC/GPP-SPDI del 7 de octubre de 2024, el Memorándum N.° 233-2024-MDC/GDUR del 7 de octubre de 2024, el Informe N.° 617-2024-MDC/GDUR-SOPT del 4 de octubre de 2024 con el cual se solicita el requerimiento para la elaboración del expediente técnico denominado “Mejoramiento de los servicios de prevención, preparación y respuesta a desastres, incendios, emergencias, rescates y otros en la Compañía de Bomberos del distrito de Cieneguilla de la provincia de Lima del departamento de Lima” con CUI N.° 2597022;

22. Que, en ese sentido, ha quedado demostrado que “la administrada” expuso los eventos que causaron la demora para el cumplimiento de la obligación y ha propuesto un plazo prudencial de para la presentación del expediente del proyecto y teniendo en cuenta que los predios del Estado deben servir, en principio, para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, corresponde ampliar el plazo para la presentación del expediente de proyecto;

23. Que, “la administrada” propone como plazo para cumplir con la obligación contenida en “la Resolución” hasta el 25 de septiembre de 2025; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 153.6 del artículo 153 de “el Reglamento” el plazo para la presentación del expediente de proyecto es máximo de dos (2) años; en ese sentido, corresponde computar el plazo para la presentación del expediente del proyecto desde el **7 de septiembre de 2023 al 6 de septiembre de 2025**; sin embargo, en el caso que “el administrado” logre cumplir con la obligación antes de la fecha señalada, deberá comunicar a esta Superintendencia a fin de evaluar el cumplimiento de la obligación;

24. Que, con relación a la denominación del proyecto a ejecutarse en “el predio” este se definirá una vez que “la administrada” cumpla con presentar el expediente de proyecto; en ese sentido, dicho documento deberá contener los requisitos establecidos en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento” y de cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se deberá emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”. Se entiende como expediente de proyecto al documento que contiene los requisitos establecidos en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”, precisándose la fecha de inicio y fin de la ejecución del proyecto; es decir, la finalidad de este requisito es que el Estado tenga certeza del inicio y término (plazos) en el que se ejecutará el referido proyecto de inversión; información que dará mérito a una segunda resolución con nuevos derechos y obligaciones que, a su vez, son necesarias para las acciones de supervisión, y de ser el caso, la extinción del acto de administración otorgado, sin derecho a reembolso alguno por las

obras o gastos que hubiera realizado la entidad o un tercero en el predio en aplicación del numeral 156.2 del artículo 156 del “Reglamento”;

25. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y **el Informe Técnico Legal n.º 01009-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre de 2024.**

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para la presentación del expediente del proyecto a favor de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP**, respecto a la obligación contenida en la Resolución N.º 0812-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de septiembre de 2019 ampliada con Resolución N.º 0727-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022 respecto del predio de **1 000,00 m²**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 5, Manzana I, Zona F del Centro Poblado Tambo Viejo, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida N.º P02184390 del Registro de Predios de Lima, con CUS N.º 35031 el cual se computará desde el **7 de septiembre de 2023 al 6 de septiembre de 2025**, bajo sanción de extinguirse el acto otorgado.

Artículo 2º: **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3º: **REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, para su inscripción correspondiente.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal